



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

Reglamento Regulator del Servicio del Cementerio Municipal de Ossa de Montiel. Texto publicado en el BOP de Albacete nº 29 de 8 de Marzo de 2.000.

De conformidad con 10 establecido en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que facilite la prestación del Servicio Municipal de Cementerios establecido por el artículo 25.2-j de la indicada Ley, el Ayuntamiento de Ossa de Montiel aprueba el Reglamento Regulator del Servicio de Cementerio Municipal de Ossa de Montiel.

Artículo 1.-El Servicio de Cementerio se presta en el Cementerio Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Ossa de Montiel, o en otros que en el futuro puedan construirse, todos los cuales tendrán la consideración de bien de dominio público afecto al servicio público municipal.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones, así como la realización de construcciones funerarias que requiera el servicio.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.

Artículo 3.- La propiedad de todos estos recintos con sus instalaciones y accesorios, incluidos los recintos destinados a la inhumación, estén o no ocupados, es de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento. No obstante los elementos estrictamente ornamentales de los nichos, sepulturas o panteones, serán propiedad de los titulares de la concesión, pudiendo ser retirados por sus propietarios en los siguientes casos:

- a) Para sustituirlos por otros elementos ornamentales.
- b) Cuando se declare la caducidad de la concesión o sean trasladados los restos.
- c) Cuando concluya el plazo de la concesión temporal o sean trasladados los restos.

En estos supuestos se depositarán los elementos de ornato en el almacén del Cementerio, a disposición del titular de la concesión durante dos meses teniendo en cuenta que si transcurriera dicho plazo sin ser reclamados se procederá a su eliminación.

Artículo 4.- El Cementerio Municipal está destinado al exclusivo servicio de inhumaciones y, llegado el caso de implantarse, al de cremación de cadáveres, de fetos o partes anatómicas de aquellos, velatorio, autopsia, venta de flores a colocar en los recintos de inhumación u otros que con el mismo carácter accesorio al de inhumación, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 5.- La prestación de los servicios indicados supone las siguientes clases de usos:

- a) Uso común general, que comprende paseos, aceras y galerías, así como en su caso la capilla, las fuentes, los bancos, los aseos y teléfono público, y al que tendrá



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

acceso toda clase de personas dentro del horario establecido al efecto y a condición de que guarden la compostura debida.

b) Uso común especial, que comprende la sala de velatorio si la hubiere, la sala de depósito y autopsia de cadáveres y osario si existiere.

c) Uso privativo, que comprende las sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, miembros del cuerpo humano y fetos.

Artículo 6.- Se atribuye al Alcalde la gestión del Servicio incluyendo las concesiones de sepulturas, sus transmisiones, rescate o caducidad, así como las autorizaciones de inhumación, exhumación, traslado de restos o cualquier otra actuación relacionada con el servicio.

Las autorizaciones para el uso especial, para prestación de servicios y las concesiones administrativas devengarán las tasas que en cada momento establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 7.- A las partes destinadas al uso común general tendrán acceso sin necesidad de autorización, toda clase de personas, las que podrán circular por los paseos, aceras y galerías, a condición únicamente de que guarden la compostura debida.

No se podrán introducir en el Cementerio ninguna clase de animales, ni aún en el supuesto de que vayan sujetos.

Queda igualmente prohibida la colocación de cualquier elemento, aunque sea de ornato o reposo en los paseos aceras o galerías del Cementerio.

El Sr. Alcalde determinará el horario de apertura y cierre el cual será expuesto en lugar visible a la entrada principal del Cementerio.

Igualmente queda prohibido acceder con vehículos al cementerio municipal a excepción de los vehículos destinados a servicios funerarios o para la ejecución de obras o colocación de lápidas previa la obtención de la licencia municipal de obras. %.
(Apartado redactado por acuerdo de Pleno de 6 de Febrero de 2.015, publicado en el BOP de Albacete número 42 de 13 de Abril de 2.015).

Artículo 8.- La utilización de las partes destinadas al uso común especial precisarán autorización municipal en los casos y con las circunstancias previstas en las siguientes reglas o en otros preceptos del Reglamento.

La sala de velatorios tendrá por objeto el depósito y acompañamiento del cadáver desde su traslado a este lugar, hasta su inhumación en el propio Cementerio o su traslado a otra localidad. El servicio deberá ser solicitado y precisará autorización municipal.

La sala de depósito y autopsia se destina exclusivamente a la conservación y disección de cadáveres, conforme a las instrucciones de las autoridades judiciales o sanitarias.

El osario se destinara a la re inhumación de restos cadavéricos de personas no identificadas, obtenidos de excavaciones motivadas por obras de reforma del cementerio o por otras circunstancias.

Artículo 9.- Se consideran de uso privativo:

a) Las destinadas a inhumaciones que reciben el nombre genérico de sepulturas, y que se clasifican en nichos, panteones o mausoleos y fosas.

Son nichos las sepulturas construidas sobre el suelo de forma contigua y con una sola unidad de inhumación.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

Son panteones y mausoleos las sepulturas construidas sobre el suelo en las que las unidades de inhumación están en función de la superficie que ocupe. Son fosas, las sepulturas construidas debajo del suelo con un máximo de cuatro unidades de inhumación.

Se entiende por unidad de inhumación los espacios previstos para la inhumación de un solo cadáver, con la posibilidad de albergar restos cadavéricos de varios cadáveres.

Artículo 10.- A la utilización de las partes destinadas al uso privativo se puede acceder:

- a) De manera gratuita en caso de personas carentes en absoluto de medios económicos.
- b) Mediante concesión administrativa, con pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11.- Las concesiones de las sepulturas serán por tiempo indefinido.

Las concesiones para todas las clases de sepulturas tendrán siempre carácter indefinido y recaerán sobre la parcela donde se vaya a construir la sepultura, y sobre ésta una vez construida. Los nichos también serán objeto de concesión indefinida.

Antes de iniciar la construcción de cualquier panteón el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento la alineación y rasante con una antelación de 7 días, con objeto de que personal del Ayuntamiento fije dichas cotas.

La altura de los panteones será de 2,80 metros desde el piso interior a la cara de abajo del forjado que forme la cubierta.

Los panteones no podrán apoyarse en las paredes de cerramiento de cementerio.

Los panteones tendrán el canalón y bajantes empotrados y situados a la entrada del panteón.

La cubierta será a un agua con la pendiente hacia la entrada del panteón, preferentemente de teja mixta o árabe envejecida con una corriente del 30%.

(Apartado redactado por acuerdo de Pleno de 6 de Febrero de 2.015, publicado en el BOP de Albacete número 42 de 13 de Abril de 2.015).

Serán construidos con arreglo a la tipología y forma constructiva uniforme que determine el Ayuntamiento. En ningún caso se podrá ejecutar ninguna obra sin la previa licencia municipal y el marcado de líneas por parte de los servicios municipales. (Este apartado ha sido incluido en el Reglamento por acuerdo de Pleno de 25 de Octubre de 2.002 publicada en el BOP nº 18 de 14 de Febrero de 2.003).

Los titulares de la concesión están obligados a mantener las sepulturas en buen estado de conservación. Si se observara abandono en la conservación de la sepultura se requiriera a los titulares de la concesión o en su defecto, a los familiares conocidos del titular o de las personas inhumadas, para que en el plazo prudencial que se fije, que no podrá exceder de 4 meses, procedan a efectuar las obras de consolidación, conservación o reparación que fuesen precisas. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado las obras, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución de las obras indispensables, imputando su costa a los obligados, o declarar la caducidad de la concesión.

En todo caso, una vez construidas las sepulturas, el Ayuntamiento accederá a la propiedad de la obra, salvo los elementos estrictamente ornamentales, y dejando a salvo el derecho de uso derivado de la concesión administrativa.

Las lápidas de las sepulturas o sus elementos ornamentales, no podrán contener leyendas, figuras o inscripciones que puedan considerarse ofensivas a las creencias religiosas, a las buenas costumbres o a la estética ornamental del entorno arquitectónico.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

Las coronas y las flores depositadas en las sepulturas, deberán ser retiradas en el plazo de 10 días. De no hacerlo los interesados, los servicios correspondientes procederán a su eliminación.

La colocación y sustitución de placas o lapidas, y el arreglo de fosas precisarán de autorización municipal.

La lápida que se coloque por encima de la superficie del suelo solo podrá ocupar una anchura de 1,20 metros de superficie, independientemente de la superficie que el titular tenga asignado en el título de concesión.

Las paredes delimitadoras del Cementerio son de dominio público, el alicatado, embellecimiento, arreglo o cualquier actuación sobre las mismas por los particulares requiere permiso municipal.

Se podrán instalar columbarios en las concesiones de fosas o nichos de particulares que deberán reunir las dimensiones y condiciones establecidas en el artículo 47.1.c del Decreto 72/1999 de 1 de junio de sanidad mortuoria. *(Apartado redactado por acuerdo de Pleno de 22 de septiembre de 2023, publicado en el BOP de Albacete número 146 de 22 de diciembre de 2013).*

Artículo 12.- La concesión otorga el derecho a la inhumación y permanencia del cadáver, resto cadavérico, feto o miembros del cuerpo humano en la unidad o unidades de inhumación por el tiempo de concesión, pero en ningún caso atribuye el derecho de propiedad sobre el terreno o sobre la construcción la cual es exclusiva e inalienable del Ayuntamiento, salvo los elementos estrictamente ornamentales.

Una vez que en el transcurso de cinco años se haya transformado el cadáver en restos cadavéricos, podrán ser depositados estos en bolsas de material resistentes o en otro recipiente adecuado con chapas de identificación, para que en la misma unidad de inhumación pueda ser sepultado otro cadáver. Por consiguiente, se permite que en una misma unidad de inhumación existan tantos restos cadavéricos como permita su capacidad.

Podrán ser inhumados en cada sepultura hasta su total capacidad, según lo expuesto anteriormente, el titular o titulares de la concesión.

Es facultad de los titulares de la concesión la decisión sobre los restos que se inhuman en la sepultura sin que sea preciso ningún tipo de autorización expresa para ello. En todo caso, tendrán derecho a la inhumación los familiares de los titulares hasta el segundo grado de consanguinidad, salvo que de forma expresa quede constancia en documento público la voluntad de los titulares en sentido contrario. *(Apartado 5 redactado por acuerdo de Pleno de 24 de Enero de 2020 publicada en el BOP nº 81 de 24 de Julio de 2020).*

Artículo 13.- El otorgamiento de la concesión sobre las sepulturas se ajustará rigurosamente al orden de prelación que se establece en las siguientes reglas:

1.-Concesión de nichos.

a) Como regla general podrán otorgarse concesiones para inhumaciones en los nichos, pero guardando orden correlativo de pabellones, y dentro de ellos, orden de correlativo de pabellones, y dentro de ellos, orden de columnas y número.

El otorgamiento queda condicionado a que exista un número de nichos suficiente para atender las necesidades de inhumación.

2.-Concesión de fosas.

La concesión de parcelas donde vayan a construirse las fosas, se ajustará al orden correlativo de parcelas, salvo en el supuesto de fosas que habiendo estado ocupadas o construidas anteriormente, han pasado a la libre disposición del Ayuntamiento, en cuyo caso podrá otorgarse la concesión sin necesidad de guardar orden alguno.

3.-Concesión de panteones y mausoleos.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

La concesión de parcelas para estas construcciones no está sometida a orden de preferencia alguna, y se otorgaran para proceder a su construcción en las zonas dedicadas a estos efectos.

4.-La concesión para inhumación de personas sin medios económicos se otorgaran tan solo a favor de la persona inhumada y recaerán sobre cualquier nicho disponible o, a falta de estos, sobre el nicho que corresponda dentro del turno previsto.

5.- *El Ayuntamiento de Ossa de Montiel se reservará en todo caso el 40% de las nuevas sepulturas disponibles para su uso, que serán concedidas en el momento en que sea preciso su uso para la inhumación inmediata de restos. (Apartado 5 redactado por acuerdo de Pleno de 25 DE Octubre de 2.002 publicada ene l BOP nº 18 de 14 de Febrero de 2.003).*

Artículo 14.- El titular o titulares de una concesión podrán transmitirla íntegramente a otra persona, previa autorización municipal. Producido el fallecimiento del último titular de la concesión indefinida, el heredero o herederos de los anteriores titulares podrán subrogarse en la concesión.

La subrogación precisará autorización municipal. No podrán ser objeto de subrogación las concesiones indefinidas otorgadas gratuitamente a favor de personas sin medios económicos. No obstante, cualquier familiar de la persona que esté inhumada en esta sepultura podrá obtener a su nombre la titularidad de la concesión, previa pago de las tasas correspondientes.

El rescate de la concesión tiene lugar respecto a sepulturas concedidas indefinidamente, que se hallen desocupadas, cuando, a petición del titular y previa indemnización a este, el Ayuntamiento recupere el uso de la sepultura extinguiéndose automáticamente la concesión, y quedando la sepultura a la libre disposición del Ayuntamiento. En todo caso, el Ayuntamiento goza de entera libertad según los intereses municipales, para aceptar o rechazar el rescate.

El Ayuntamiento podrá declarar caducada la concesión indefinida en los siguientes supuestos, extinguiéndose con ello el derecho de concesión.

- a) Incumplimiento del deber de conservación de la sepultura, cuando el Ayuntamiento opte por esta decisión.
- b) Por el transcurso del plazo de 25 años desde que se produjo el fallecimiento del último titular, sin haberse solicitado la subrogación.
- c) Por renuncia del titular o herederos a sus derechos funerarios.

Artículo 15.- El procedimiento para la caducidad por incumplimiento del deber de conservación requiere:

a) Informe técnico comprensivo de estado de la sepultura y de las obras de reparación o consolidación necesaria y valoración aproximada de su coste y plazo de ejecución previsible, y en su caso el estado ruinoso.

b) Requerimiento a los titulares de la concesión, o en su defecto a los familiares conocidos de las personas inhumadas, para que en el plazo propuesto procedan a realizar las obras necesarias, con advertencia de caducidad.

Si fuesen desconocidos o ilocalizables se les notificará a través del *Boletín Oficial* de la Provincia y exposición en el tablón de edictos durante un plazo de 20 días hábiles.

c) Si en el plazo otorgado o en el de prórroga que ponderadamente pueda otorgar el Alcalde, no se hubiesen realizado las obras, el Alcalde podrá declarar la caducidad de la concesión, extinguiéndose esta.

Artículo 16.- El procedimiento para la caducidad por no haberse solicitado la subrogación precisa:

a) Certificación de los servicios municipales acreditativa de que han transcurrido más de 25 años desde la inhumación del último titular de la concesión sin que se haya solicitado la subrogación de las personas que tienen derecho a ello.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

- b) Decreto del Alcalde ordenando que se instruya el expediente de caducidad.
- c) Exposición al público mediante inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de edictos para que por plazo de 2 días hábiles puedan oponerse a la caducidad alguna de las personas que tengan derecho a la subrogación, quienes deberán probar suficientemente esta legitimación.
- d) En caso de presentarse persona con derecho a subrogación se sobreseerá el expediente de caducidad y se expedirá al reclamante el título correspondiente.
- e) Si no se presentara persona con derecho a la subrogación, se someterá el expediente a conocimiento y resolución del Alcalde el que declarará la caducidad.

Artículo 17.- Cuando razones de urbanización, reforma o acondicionamiento del Cementerio aconsejen la supresión de determinadas zonas de inhumación para convertirlas en paseos o asignarles otros distintos de uso común, el Ayuntamiento aprobará el proyecto técnico en el que se expresara las unidades de inhumación a suprimir, elevándose a la aprobación del Órgano autonómico competente. En el acuerdo se determinaran las nuevas unidades de inhumación a las que se trasladarán los restos, teniendo en cuenta que tales unidades deberán reunir condiciones similares a las suprimidas.

En el supuesto de que el Ayuntamiento ejecutara obras de cualquier tipo en terrenos del cementerio y apareciesen restos de los que previamente se desconociese su existencia o titularidad, se anunciarán tales hechos en el tablón de edictos municipal y Cementerio para que cualquier persona pueda reclamarlos durante el plazo de 20 días hábiles transcurridos los cuales serán entregados a los reclamantes o en caso de no haberlos se depositaran en el Osario Municipal.

Artículo 18.- La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia y autorizaciones correspondientes.

Los escombros que generen las obras, deberán ser depositados en el lugar que a tal efecto señale el Ayuntamiento, tras lo cual serán retirados por los servicios municipales.

Artículo 19.- Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del Cementerio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 20.- Las concesiones podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Artículo 21.- En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el del proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 22.- Las concesiones se acreditarán mediante del correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Ossa de Montiel
FRANCISCO GABRIEL SÁNCHEZ BERMÚDEZ
02/01/2024



Ayuntamiento de
OSSA DE MONTIEL

NIF: P0205700H

Secretaría e Intervención

Expediente 100044A

En los títulos de concesión se hará constar:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha del acuerdo municipal de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.
- d) Anualidades satisfechas en concepto de derechos funerarios.

Artículo 23.

1.-En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado con la solicitud previa del interesado.

2.-Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios se corregirán de oficio o a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

Disposición Adicional

Primera.-Con sujeción a las normas del presente Reglamento, el Alcalde podrá dictar instrucciones para la mejor organización y prestación del servicio.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente el día 23 de febrero de 2000, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.



AYUNTAMIENTO DE OSSA DE MONTIEL

Código Seguro de Verificación: DHAC FYHV QZAU DLFF 3URX

TEXTO REFUNDIDO REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL - SEFYCU 4664954

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://ossademontiel.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7